

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día siete (07) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.494, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, sociedad **LOCATARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" #** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **63001000300002163000**, **PROPIEDAD** del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificado con el NIT 8903002794, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 5789-17**.

El día 16 de abril de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere el auto de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-ATV-192-12-04-19 del 12 de abril de 2019** y la **Resolución No. 000839 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, otorgado por un término de 10 años, la cual fue notificada por aviso el día 17 de junio de 2019 mediante radicado No. 00008846.

Que el día 07 de noviembre de 2024 el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.494, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" #** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

ficha catastral No. **63001000300002163000**, , allega formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo de modificación con radicado No. E012396-24

2

Que el día 28 de noviembre de 2024, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, profiere el **AUTO DE INICIO TRÁMITE DE MODIFICACION SRCA-ATV-465-28-11-2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019- EXPEDIENTE 5789-2017"**

Que el día 10 de diciembre de 2024, el ingeniero civil, contratista de la subdirección de regulación y Control Ambiental,, realiza visita técnica, así mismo procede a emitir concepto técnico CTPV-570 del 11 de diciembre del 2024, en el cual manifiesta lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-570-2024

FECHA:	11 de diciembre de 2024
SOLICITANTE:	INDUSTRIAS DOFI S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	05789-17

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por una actividad industrial y se adoptan otras disposiciones.
2. Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E12396-24 del 07 de noviembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación de permiso de vertimiento.
6. Auto de inicio de trámite de modificación SRCA-ATV-465-28-11-2024 del 28 de noviembre de 2024.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 10 de diciembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

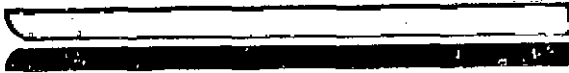
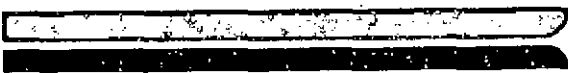
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PQ INDUSTRIAL EL CAIMO LT HOY
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000002163000000000
Matricula Inmobiliaria	280-107951
Área del predio según certificado de tradición	100,000.00 m²
Área del predio según Catastro Armenia	117,448.73 m²
Área del predio según SIG Quindío	117,440.98 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Industrial
Ubicación de las infraestructuras generadoras	Ver Tabla 1
Ubicación de los vertimientos	Ver Tabla 12
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración de los vertimientos	Ver Tabla 12
Caudales de las descargas	Ver Tabla 12
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio funciona un complejo denominado Parque Industrial El Caimo, el cual cuenta con permiso de vertimiento para la fábrica de muebles ubicada en Latitud: 04°28'57.78"N, Longitud: 75°42'25.62"W, la cual cuenta con tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Este permiso fue otorgado en la



RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

4

Posteriormente, con el radicado E12396-24 del 07 de noviembre de 2024, INDUSTRIAS DOFI S.A.S presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío una solicitud de modificación de permiso de vertimiento vigente, con la finalidad de agregar cuatro (4) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales, de los cuales tres (3) generan vertimiento al suelo a través de estructuras de infiltración y uno (1) dirige el agua residual de vuelta al proceso productivo, generando un ciclo cerrado a partir de recirculación.

El alcance del presente concepto técnico consiste en definir los nuevos STARD propuestos en el predio, con sus respectivas infraestructuras generadoras. Los STARD existentes previamente a la solicitud de modificación, están descritos en la Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019, y no serán descritos en este informe.

A continuación, en la Tabla 1, se describen las infraestructuras generadoras de aguas residuales, con sus respectivas especificaciones. Infraestructura	Latitud	Longitud	Descripción	Población [hab]	Caudal ARD [L/día]
Planta de concretos, cobertizo y casino.	04°28'57.58"N	75°42'36.27"W	Planta destinada a la instalación de oficinas, casinos, áreas comunes y zonas verdes (existente).	35	2,082.50
Bodegas metálicas.	04°28'55.19"N	75°42'28.73"W	Infraestructura destinada a la producción y almacenamiento de elementos metálicos. Cuenta con área de producción, oficinas, casinos y áreas comunes (existente).	35	2,082.50
Nueva zona de expansión.	04°28'57.33"N	75°42'40.85"W	Nueva planta de concretos, la cual contará con casino, oficinas y áreas comunes (proyectado).	35	2,082.50



RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Planta de concreto.	04°28'56.64"N	75°42'28.94"W	Planta de concretos existente, la cual cuenta con zona de lavado para vehículos tipo mezcladoras. Las aguas residuales generadas en el lavado son reutilizadas en el proceso, generando un ciclo cerrado (existente).	N/A	604,800.00
---------------------	---------------	---------------	---	-----	------------

Tabla 1. Descripción de las diferentes infraestructuras a adicionar en el Parque Industrial El Caímo

Fuente: documentación técnica aportada

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de tres Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, y un (1) sistema de recirculación, los cuales se describen a continuación.

STARD 1 – Planta de concretos, cobertizo y casino

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	43.98 m²

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.00	3.50

Tabla 3. Dimensiones de los módulos del STARD 1

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
5.59	85.70	2,082.50	24.30

Tabla 4. Resultados del ensayo de infiltración realizado para el STARD 1

El área de infiltración de la disposición final propuesta para el STARD 1 (iError! No se encuentra el origen de la referencia.) es mayor al área de infiltración requerida de

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (*iError! No se encuentra el origen de la referencia.*). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 2 – Bodegas metálicas

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	4,114.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	2,057.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	4	31.42 m ²

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD 2

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	L1 = 1.50 L2 = 0.70	1.10	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.10	1.70	N/A
Pozo de Absorción	4	N/A	N/A	4.00	2.50

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD 2

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.38	100.00	2,082.50	20.83

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado para el STARD 2

El área de infiltración de la disposición final propuesta para el STARD 2 (Tabla 5) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 7). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 3 – Nueva zona de expansión

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	6,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	43.98 m ²

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.00	3.50

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD 1

Dimensiones en metros [m]

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
5.59	85.70	2,082.50	24.30

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado para el STARD 1

El área de infiltración de la disposición final propuesta para el STARD 3 (Tabla 8) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 10). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 4 – Planta de concreto

Fase	Módulo	Material	Cantidad
Recolección	Sedimentador (5.00 x 0.50 x 0.40)	Concreto	1
Transporte	Bomba (1.37 kW de potencia)	N/A	1
Almacenamiento	Tanque de Almacenamiento de 10,000 litros	Prefabricado	1

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD 4

Resumen de descargas propuestas de Aguas Residuales Domésticas

A continuación, en la Tabla 12, se presenta de forma compilada la información de las descargas propuestas de Aguas Residuales Domésticas del proyecto Parque Industrial El Caimo.

Vertimiento	Latitud	Longitud	Área de Infiltración [m²]	Caudal de Descarga [L/día]
PA1	04°28'58.20"N	75°42'38.14"W	43.98	2,082.50
PA2	04°28'54.48"N	75°42'29.70"W	31.42	2,082.50
PA3	04°28'57.59"N	75°42'39.65"W	43.98	2,082.50

Tabla 12. Descargas propuestas de ARD del proyecto Parque Industrial El Caimo

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al suelo, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

8

4.4.2. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTE SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q).	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.T.C. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto. El sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar los límites del predio.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento. - Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	- Insumos. - Productos químicos aplicados en el tratamiento. - Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función	- Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. - Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. - Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. - Presentar modelo en medio magnético. - Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas).	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	• Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).			10
---	---	--	--	----

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) "				
				11
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	- Descripción del tipo de suelo. - Vocación del suelo. - Identificación de posibles acuíferos asociados. - Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. - Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. - Análisis de los impactos. - Resiliencia del suelo. - sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	- Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. - Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. - Certificados de disposición final. - Manejo de residuos peligrosos.	Si	Si	N/A
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	- Planes de manejo para cada impacto. - Áreas de aplicación. - Valoración de cada plan, indicadores. - Cronograma. - Programa de seguimiento y control.	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	- Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. - Afectación económica, social y cultural en la zona. - Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma	- Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. - Ubicación georreferenciada de la descarga final.	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	• Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.			12
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			11 de diciembre de 2024

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 10 de diciembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – El Caimo, predios agrícolas e industriales. Dentro del polígono del predio se observa un parque industrial donde se realizan diferentes actividades. Se realiza recorrido por las infraestructuras y sistemas sépticos a adicionar en el permiso de vertimiento vigente. La infraestructura 1 consiste en un cobertizo destinado al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de carga. Cuenta con área de montallantas, montacaígas, taller eléctrico, de pintura y zona de oficinas. Se cuenta con un STARD compuesto por un Sistema Séptico Integrado prefabricado y disposición final en Pozo de Absorción. La infraestructura 3, la cual consiste en una nueva zona de expansión, aún no ha iniciado construcción. La infraestructura 2 consiste en una fábrica y bodega de tuberías y elementos metálicos. Cuenta con un STARD en mampostería compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo de Flujo Ascendente. Disposición final en Pozo de Absorción. La infraestructura 4 consiste en una planta de producción de concreto. Cuenta con sistemas de tolvas, cinta

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

corrediza, bodega de acopio de agregados y zona para el lavado de mezcladoras. El agua del lavado pasa por un sedimentador de 3 compartimientos, para luego ser llevada a un tanque de almacenamiento y recirculada en un proceso de ciclo cerrado.

- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una infraestructura industrial, la cual ya cuenta con permiso de vertimiento, y se cuenta con tres (3) infraestructuras adicionales construidas, cada una con su respectivo sistema séptico. Una de las infraestructuras (la planta de producción de concreto) no generada vertimientos directos al suelo, puesto que las aguas residuales generadas en el proceso son reutilizadas en el mismo en un ciclo cerrado.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una infraestructura industrial, la cual ya cuenta con permiso de vertimiento, y se cuenta con tres (3) infraestructuras adicionales construidas, cada una con su respectivo sistema séptico. Una de las infraestructuras (la planta de producción de concreto) no generada vertimientos directos al suelo, puesto que las aguas residuales generadas en el proceso son reutilizadas en el mismo en un ciclo cerrado.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos DP-POT-USU-3556 del 23 de marzo de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LO PQ INDUSTRIAL EL CAIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107951 y ficha catastral No. 000300002163000, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO MURILLO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso actual	Industrial, agrícola, servicios de logística, almacenamiento, estaciones de servicio, alojamientos.
Uso principal	Industria pesada, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.
Uso compatible	Comercial, entretenimiento de alto impacto.
Uso restringido	Turismo, agrícola.
Uso prohibido	Vivienda campestre, pecuario, avícola, porcícola.

Tabla 13. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Fuente: Información de Uso de Suelos DP-POT-USU-3556, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

14

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

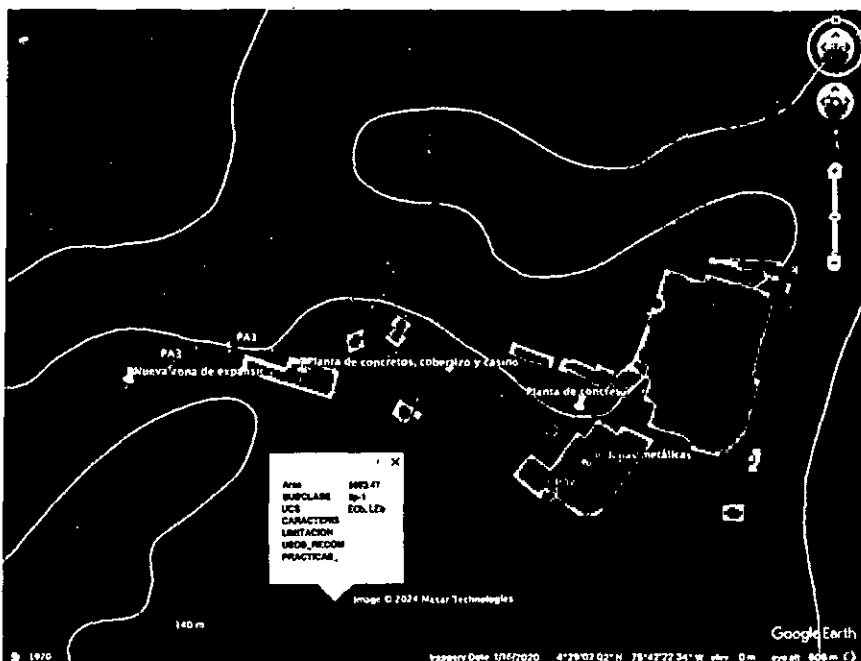


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

15

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD 2 se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimiento de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.*

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05789-17 para el predio PQ INDUSTRIAL EL CAIMO LT HOY, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107951 y ficha catastral No. 630010003000000002163000000000, se determina que:

- **Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de contribuyentes estipulado en la Tabla 1.**
- En un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución en la que se otorgue el permiso de vertimiento, el solicitante deberá construir los módulos de pre-tratamiento (Trampas de Grasas) propuestos en la documentación técnica allegada.
- El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al suelo, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Ver Tabla 12.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05789-17 para el predio PQ INDUSTRIAL EL CAIMO LT HOY, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-107951 y ficha catastral No. 630010003000000002163000000000, se determina que:

- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades de los STARD propuestos para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de contribuyentes estipulado en la Tabla 1.
- En un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución en la que se otorgue el permiso de vertimiento, el solicitante deberá construir los módulos de pre-tratamiento (Trampas de Grasas) propuestos en la documentación técnica allegada.
- El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al suelo, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Ver Tabla 12.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de diciembre del año 2024, el Ingeniero civil da viabilidad técnica para la modificación del permiso otorgado mediante resolución No. Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos que la genera la vivienda construida.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico de las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución 1688 del año 2023, y a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de la modificación del permiso de vertimiento, presentada por el señor el señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.494, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, sociedad **LOCATARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" #** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **63001000300002163000**, que según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de las disposiciones finales.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la modificación del sistema de manejo de aguas residuales, y que de acuerdo a la visita realizada por parte de esta Autoridad Ambiental, donde se manifiesta lo siguiente: *"Se realiza recorrido por las infraestructuras y sistemas sépticos a adicionar en el permiso de vertimiento vigente. La infraestructura 1 consiste en un cobertizo destinado al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de carga. Cuenta con área de montallantas, montacargas, taller eléctrico, de pintura y zona de oficinas. Se cuenta con un STARD compuesto por un Sistema Séptico Integrado prefabricado y disposición final en Pozo de Absorción. La infraestructura 3, la cual consiste en una nueva zona de expansión, aún no ha iniciado construcción. La infraestructura 2 consiste en una fábrica y bodega de tuberías y elementos metálicos. Cuenta con un STARD en mampostería compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo de Flujo Ascendente. Disposición final en Pozo de Absorción. La infraestructura 4 consiste en una planta de producción de concreto. Cuenta con sistemas de tolvas, cinta corrediza, bodega de acopio de agregados y zona para el lavado de mezcladoras. El agua del lavado pasa por un sedimentador de 3 compartimientos, para luego ser llevada a un tanque de almacenamiento y recirculada en un proceso de ciclo cerrado."....*

De acuerdo con lo manifestado desde el componente técnico, se puede evidenciar que las actividades de la infraestructura industrial no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para *agregar cuatro (4) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales, de los cuales tres (3) generan vertimiento al suelo a través de estructuras de infiltración y uno (1) dirige el*

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) "

agua residual de vuelta al proceso productivo, generando un ciclo cerrado a partir de recirculación.

son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento de la modificación del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) "

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

20

Que es pertinente aclarar que son tres (3) los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas **avalados inicialmente en la Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019** y de acuerdo con la **solicitud de modificación del permiso otorgado, se indicó que** la finalidad es agregar cuatro (4) nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales, de los cuales tres (3) generan vertimiento al suelo a través de estructuras de infiltración y uno (1) dirige el agua residual de vuelta al proceso productivo, generando un ciclo cerrado a partir de recirculación.

Que con todo lo anterior tenemos que la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genera la actividad industrial; la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

22

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de diciembre del año 2024, donde el Ingeniero civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **5789-2017**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente de La modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que puede llegar a generarse, en procura de que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000839 del 16 de abril de 2019, para el predio denominado: **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **63001000300002163000**, propiedad de la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE MODIFICACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales



RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

23

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCION NÚMERO N°000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad INDUSTRIAS DOFI S.A.S identificada con el NIT 801000091-6, quien ostenta en calidad de PROPIETARIA del predio 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q) identificado con matrícula No. 280-107951 y ficha catastral No. 63001000300002163000.

PARÁGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud de modificación al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución N° 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, los cuales fueron avalados de acuerdo con el concepto técnico CTPV-570-2024.

PARAGRAFO 1: La modificación del permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica que genera el vertimiento establecido en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La Modificación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la a la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" #** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **63001000300002163000**, de la presente modificación del permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD 2 se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.
- En cualquier caso, los vertimiento de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de las disposiciones finales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN UN TERMINO NO SUPERIOR A SEIS (06) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el usuario deberá:

- Construir los módulos de pre-tratamiento (Trampas de Grasas) propuestos en la documentación técnica allegada.
- informe de caracterización del vertimiento descargado al suelo, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El solicitante deberá aportar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (y en las ocasiones adicionales en que esta autoridad ambiental lo requiera) un informe de caracterización del vertimiento descargado al suelo, en función de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El incumplimiento de lo anterior, podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009

PARAGRAFO SEGUNDO los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO TERCERO: La Instalación de los sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, sociedad **LOCATARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **63001000300002163000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010; de igual manera es importante tener presente que si se llegara a modificar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del formulario único de solicitud de permiso de vertimiento, el peticionario, deberá actualizar la dirección ante

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

26

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento de la modificación del permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la modificación del permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta modificación del permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR – De acuerdo a la autorización por parte del señor **FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.494, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INDUSTRIAS DOFI S.A.S** identificada con el NIT 801000091-6, sociedad, ostenta la calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" #** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-107951** y ficha catastral No. **6300100300002163000**, se procede a notificar al correo electrónico gerencia@moduofi.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3268 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO RESOLUCIÓN No. 000839 DEL 16 DE ABRIL DE 2019, QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 2) LOTE HOY "PARQUE INDUSTRIAL EL CAIMO" # UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)"

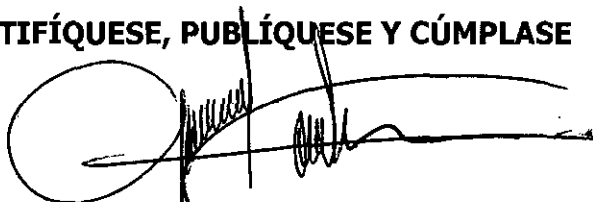
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante a través de recibo de pago número 7708 del 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

Revisión técnica: Jeissy Renteria Maná
Profesional universitario grado 10